GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 112-2018-GRA/GRTPE

VISTO:

El Informe N° 0042-2018-GRA/ORH-STPAD formulado por la servidora C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori, en su condición de Órgano instructor, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con Expediente N° 798899, seguido a la servidora Karina Julisa del Carpio Velazco, de fecha 17 de Agosto 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Pre calificación N° 006-2018-GRA/GRTPE-MRFC-STPAD, se recomienda dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Karina Julisa del Carpio Velazco, nombrándose como órgano instructor a la Oficina de Administración, en la persona de su Jefa, C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori

Que, la jefa de la Oficina de Administración en su condición de órgano instructor, formula abstención mediante Informe N° 0042-2018-GRA/ORH-STPAD, de fecha 17 de Agosto del 2018, para realizar las acciones correspondientes de órgano sancionador en el Expediente 798899, ello por encontrarse inmerso en las causales tipificadas en el numeral 2 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Precisándose que en su persona recaen las funciones de Órgano Instructor y Órgano sancionador, ello de acuerdo a la Ley del Servicio Civil.

G.R.A. V°B° G.R.T.P.E.

Que el artículo 97 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en forma textual que: "*La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2.- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración*".

Que, conforme a la Ley Nº 27815 que aprueba Código de Ética de la Función Pública, que regula las disposiciones legales aplicables a toda persona que realice función pública, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, previendo una serie de principios y deberes (concordante con el Informe Técnico N° 862-2015-SERVIR/TSC); entonces, para su aplicación, se considera como servidor público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Que, de este modo, para la aceptación del pedido de abstención respecto al expediente administrativo signado con N° 798899, presentada por la C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori, se tiene en cuenta los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad del artículo 6º y los deberes de transparencia y responsabilidad del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, que establecen expresamente lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de lo Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: I. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...). 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...). 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...). Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen*

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 112-2018-GRA/GRTPE

en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (.. .). 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

Que, el artículo 99, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en forma textual que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión".*

Que, a través del Informe Nº 0042-2018-GRA/GRTPE-OA de fecha 17 de Agosto de 2018, la C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori formuló su abstención, como Órgano Instructor para conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se derivó mediante Informe de precalificación Nº 006-2018-GRA/GRTPE-MRFC-STPAD, ello por cuanto al ser Órgano Instructor y corresponderle ser Órgano sancionador, la misma ya habría emitido pronunciamiento previo; Motivo por el cual corresponde designarse a otro funcionario de igual o superior jerarquía, a efecto que pueda ejercer las funciones inherentes a Órgano sancionador, en el expediente signado con N° 798899, que por Proceso Administrativo Disciplinario se sigue en contra de la servidora Karina Julisa del Carpio Velazco.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PC que aprueba el Reglamento General de la ley Nº 30057, la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, la Ley N° 27815 ley del Código de Ética de la Función Pública y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori, para actuar como Órgano Sancionador en el Expediente signado con registro N° 798899, ello por cuanto al actuar como órgano Instructor, la misma ya ha tomado conocimiento y ha procedido a emitir opinión sobre los hechos acontecidos en el expediente citado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como **ÓRGANO SANCIONADOR** en el Expediente signado con registro N° 798899, al Abg. Alan Vivian Romero Vera; mismo que deberá conocer del Informe de Instrucción elaborado por el órgano Instructor y resolver conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de los servidores mencionados en los párrafos anteriores y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo